



Distr.
GENERAL

A/36/846
S/14805
21 diciembre 1981
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

ASAMBLEA GENERAL
Trigésimo sexto período de sesiones
Tema 33 del programa
LA SITUACION EN EL ORIENTE MEDIO

CONSEJO DE SEGURIDAD
Trigésimo sexto año

Informe del Secretario General

1. El 17 de diciembre de 1981, en su 103a. sesión plenaria, la Asamblea General aprobó la resolución 36/226 B, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

"La Asamblea General,

...

1. Declara que la decisión de Israel de aplicar la legislación israelí al territorio ocupado árabe sirio de las Alturas de Golán es nula y está desprovista de toda validez jurídica;
2. Resuelve que las disposiciones del Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949 siguen siendo aplicables al territorio sirio ocupado por Israel desde 1967;
3. Deplora profundamente la persistencia de la política israelí de anexión, que acentúa la tensión en la región;
4. Exige que Israel, como Potencia ocupante, revoque de inmediato su decisión y todas las medidas administrativas y de otra índole conexas, que constituyen una flagrante violación de todos los principios pertinentes del derecho internacional;
5. Insta a todos los Estados, organismos especializados y otras organizaciones internacionales a que no reconozcan esa decisión;
6. Pide al Consejo de Seguridad que, en el caso de que Israel deje de dar cumplimiento a la presente resolución, invoque el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas;

7. Pide al Secretario General que informe a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad sobre la aplicación de la presente resolución a más tardar el 21 de diciembre de 1981."

Este informe se presenta de conformidad con el párrafo 7 de esa resolución.

2. El mismo día, en su 2319a. sesión, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 497 (1981), cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

...

1. Resuelve que la decisión israelí de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración a las Alturas sirias de Golán ocupadas es nula y sin valor y no tiene efecto alguno desde el punto de vista del derecho internacional;

2. Exige que Israel, la Potencia ocupante, revoque su decisión de inmediato;

3. Declara que todas las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949; continúan aplicándose al territorio sirio ocupado por Israel desde junio de 1967;

4. Pide al Secretario General que presente al Consejo de Seguridad un informe acerca de la aplicación de esta resolución en un plazo de dos semanas y decide que, en caso de incumplimiento por parte de Israel, el Consejo de Seguridad se reuniría con urgencia, a más tardar el 5 de enero de 1982, para examinar la adopción de medidas que fueran apropiadas de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas."

3. En la misma sesión y después de la aprobación de la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, el Representante Permanente de Israel declaró, entre otras cosas, que "Israel no puede aceptar la resolución que se acaba de aprobar y de hecho no la acepta." (S/PV.2319)

4. Me he comunicado con la Misión Permanente de Israel en relación con la aplicación de las dos resoluciones mencionadas y, al hacerlo, he señalado que, de conformidad con ellas, tengo la obligación de presentar los informes pertinentes.

5. En el momento en que se preparaba este informe, a saber, las 10.00 horas del 21 de diciembre de 1981 el Representante Permanente de Israel me ha informado de que la posición de su Gobierno sigue siendo la indicada en su declaración ante el Consejo de Seguridad (véase el párr. 3 supra).

6. Naturalmente me propongo seguir informando al Consejo de Seguridad acerca de la aplicación de la resolución 497 (1981), conforme a lo dispuesto en su párrafo 4.